



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N°

00115

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 NOV 2025

VISTO:

✓

La Ordenanza N° 12.567 sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza se crea el Programa Conductor Designado que tiene por objeto la reducción de los accidentes vehiculares relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas, y promover el trabajo estatal en su prevención y concientización.

Que, la misma ha sido modificada, por lo que resulta necesario su sistematización mediante la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

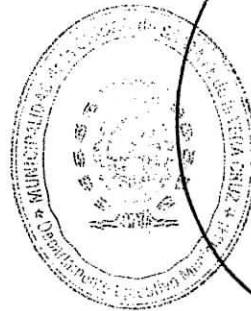
Por ello;

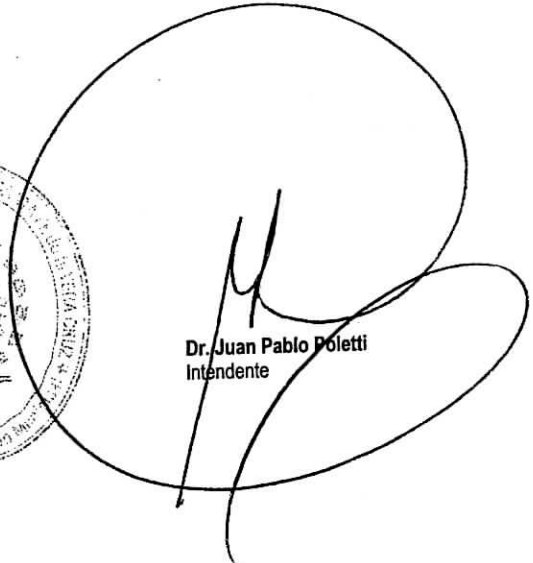
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza N° 12.567, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el B.E.M y dése al Di.Di.


Nidia Alvarez Oporto
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana




Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente


ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Directora Legislación y MEU
Subrogante



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – Nº

00115

ANEXO

PROGRAMA DE CONDUCTOR DESIGNADO
Texto Ordenado hasta la Ordenanza N° 12.881

Ordenanza N° 12.567 sancionada el 04.10.2018 y promulgada el 09.11.2018

Art. 1°: Programa de Conductor Designado. Creación. Créase el Programa Conductor Designado, el que será de carácter voluntario para los locales y/o espectáculos de diversión nocturna comprendidos en la Ordenanza N° 9.139¹ y modificatorias, donde se expendan bebidas alcohólicas, existentes en el ejido municipal.

Art. 2°: Objeto: El Programa Conductor Designado tiene como objeto la reducción de los accidentes vehiculares relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas, y promover el trabajo estatal en su prevención y concientización. Especialmente se propone promover una cultura de diversión responsable de las juventudes en la nocturnidad.

Art. 3°: Actuación: En la ejecución del Programa Conductor Designado, la reglamentación de la actuación administrativa observará las siguientes pautas:

- a) Voluntariedad en la adhesión, tanto para los locales de diversión nocturna como para las personas que se propongan como conductores designados.
- b) Información adecuada, veraz y didáctica en el marco de la implementación del programa, de modo tal de lograr la persuasión de la inconveniencia de ingerir bebidas alcohólicas antes de conducir de manera amigable.
- c) Coordinación con los locales de diversión nocturna, organizaciones de la sociedad civil y Estado Municipal.

Art. 4°: Beneficios al conductor designado. Las empresas y/o particulares que adhieran a la presente y en cuyos ámbitos se implementará, establecerán cuales son los beneficios a los que se hace acreedor quien fuere conductor designado, pudiendo consistir los mismos en: entradas libres, vales por bebidas sin alcohol, derecho a acceso a otros espectáculos, etc. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar beneficios impositivos a dichas empresas y/o particulares, llevando un registro a tal fin, previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 5°: Información y capacitación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá distribuir los elementos necesarios a fin de llevar adelante el presente Programa, y para ello, estará facultado a informar y capacitar sobre los mecanismos de control de alcoholemia, como así también a realizar una

¹ Actualmente en vigencia la Ordenanza N° 12.852, Habilitación y Funcionamiento de Actividades de Esparcimiento y Ocio Nocturno, sancionada el 25.11.2022 y promulgada tácitamente.



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N°

00115

amplia difusión por medio de campañas de concientización y sensibilización de los peligros que genera el manejo de cualquier vehículo cuando se ha ingerido alcohol.

¹Las campañas de concientización se intensificarán en la semana correspondiente al 10 de junio de cada año, en el marco del Día Municipal de la Seguridad Vial. Asimismo se procurará la firma de los distintos convenios establecidos en el artículo 8° con el objetivo de llevar adelante distintas actividades en la semana precedentemente nombrada.

Art. 6°: Propaganda en el local. En la totalidad de los locales, salones de fiestas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna donde se expendan bebidas alcohólicas y se encuentre adherido al programa, se deberá colocar en la entrada un letrero que acredite el cumplimiento del mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal entregará, además, una calcomanía o elemento similar que acredite y distinga que dicho local está adherido al programa.

Art. 7°: Personal municipal y voluntario. El Departamento Ejecutivo Municipal afectará el personal necesario a los fines de dar cumplimiento con la presente Ordenanza. Asimismo, podrá crear un registro de promotores voluntarios para participar en la ejecución del programa, cuyas funciones serán las de brindar información, folletería y demás elementos que le provea el Departamento Ejecutivo Municipal a tales fines.

Art. 8°: Convenios. El Departamento Ejecutivo podrá suscribir los convenios con las personas o empresas que desarrollen las actividades comprendidas en la Ordenanza N° 9.139² y sus modificatorias y se adhieran al programa, y/o con organismos estatales provinciales y/o nacionales, informando de los mismos al Honorable Concejo Municipal.

Art. 9°: Participación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a invitar a participar a aquellas organizaciones de la sociedad civil e instituciones que tengan relación con la temática, a fin de prestar su colaboración para asesoramiento y/o difusión. A tales fines también podrá firmar convenios de colaboración.

Art. 10: Reglamentación. Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la reglamentación de la presente y designará el área que actuará como Autoridad de Aplicación.

Art. 11: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 12: Las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 13: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

¹ Párrafo incorporado por Ordenanza N° 12.881, sancionada el 08.06.2023 y promulgada Tácitamente

² Actualmente en vigencia la Ordenanza N° 12.852, Habilitación y Funcionamiento de Actividades de Esparcimiento y Ocio Nocturno, sancionada el 25.11.2022 y promulgada tácitamente.